



Cartago Valle, 27 de octubre de 2020

Doctora  
ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR –  
Valledupar Cesar  
E. S. D.

**Referencia.** Contestación de demanda Divorcio de Matrimonio Civil

Demandante: WENDY YURANIS DUEÑAS LOZANO  
Demandado: JUAN PABLO JIMÉNEZ MORALES

Radicación: 20001311000120190048000

Cordial saludo.

**JOSÉ ARLEY CIFUENTES GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.161.278 de Victoria Caldas, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 216054 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **JUAN PABLO JIMÉNEZ MORALES**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 6.282.514, residente y domiciliado en Cartago Valle, con correo electrónico [juanito6235@icloud.com](mailto:juanito6235@icloud.com), por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

#### **I. A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE**

**AL HECHO 1.** Es cierto.

**AL HECHO 2.** Es cierto.

**AL HECHO 3.** Es cierto.

**AL HECHO 4.** No es cierto, y explico, no es cierto que mi poderdante haya dejado el hogar abandonado, coma así lo manifiesta la demandante a través de su apoderado, ya que cuando mi poderdante contrajo matrimonio con la demandante en la ciudad de Valledupar, mi prohijado laboraba en Cartago Valle del Cauca, razón por el cual tenía su residencia y domicilio aquí en esta ciudad, lo que quiere decir que nunca vivió en Valledupar, dado que la convivencia se vino a dar en la ciudad de Cartago a partir del mes de agosto de 2011, convivencia que perduró solo por seis meses y es la señora Wendy Yuranis, quien tomó la decisión de irse de la casa, manifestando que no quería vivir más con mi poderdante, para lo cual mi poderdante le manifestó que era mejor que se divorcieran a lo cual le respondió que después le daba el divorcio, luego entonces no puede venir ahora la demandante a decir que fue el señor Juan Pablo quien abandonó el hogar, lo cual se probará.



**AL HECHO 5.** Es parcialmente cierto, y explico, no es cierto que mi mandante haya incurrido en la causal de divorcio señalada en el numeral 8 del artículo 154 del código civil, que fue modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, dado que mi mandante nunca abandonó el hogar, por el contrario quien tomó la decisión de irse y dejar abandonado el hogar fue la señora Wendy Yuranis y no mi poderdante, como así lo pretende hacer ver la parte demandante, lo que si es cierto es que ya han transcurrido más de 7 años de estar separados, sin que durante ese tiempo haya sido posible la reanudación de la relación entre la demandante y demandado.

**AL HECHO 6.** No me consta, que se pruebe.

**AL HECHO 7.** Es cierto.

**AL HECHO 8.** No me consta, que se pruebe.

**AL HECHO 9.** No me consta, que se pruebe, sin embargo me acojo a lo resuelto por el despacho.

**AL HECHO 10.** No me consta, sin embargo dentro de los anexos de la demanda figura un oficio con logo de casur, en donde emite una respuesta, la cual está firmada por la señora Ana Milena Rosero Álvarez, para lo cual me acojo a lo resuelto por el despacho.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

**A LA 1º.** Me opongo a que se declare esta pretensión en la forma que lo solicita la parte demandante, ya que dice: "... por haber incurrido éste último en la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992", pues como ya se dijo en los hechos 4 y 5, que mi mandante nunca abandonó el hogar, porque por el contrario quien abandonó el hogar fue la señora Wendy Yuranis, ya que fue ella que decidió decirle al señor Juan Pablo que no quería vivir más con él, por lo cual no puede hablarse que mi poderdante incurrió en la causal antes mencionada, como así lo pretende hacer ver la demandante a través de su apoderado.

**A LA 2º.** Me opongo a que se declare esa pretensión, por ser diferente al proceso que se está llevando a cabo, pues en el caso que nos ocupa se está llevando es un proceso de divorcio, en donde lo que se pretende es la cesación de los efectos civiles de un matrimonio y no de una disolución de la sociedad conyugal, ya que son dos procesos muy diferentes, los cuales se deben tramitar de forma separada.

**A LA 3º.** Me opongo a esta pretensión, por ser consecuente a la segunda pretensión, ya que en nada tiene que ver con el proceso que se está solicitando, dado que son procesos diferentes y deben de tramitarse de forma separada.



**A LA 4º.** No me opongo a esa pretensión, de hecho mi poderdante siempre ha tenido su residencia y domicilio separado.

**A LA 5º.** En caso que se declare el Divorcio no me opongo a esa pretensión.

**A LA 6º.** Me opongo a esa pretensión, teniendo en cuenta que mi poderdante no incurrió en ningún abandono del hogar, como así lo pretende hacer ver la parte demandante a través de su apoderado, razón por el cual no hay lugar a condena en costas, ya que mi poderdante, nunca se ha negado a que se dé el divorcio de mutuo acuerdo, otra cosa es que la demandante no lo haya pedido al señor Juan Pablo Jiménez.

### **III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

Conforme a las disposiciones del Código General del Proceso, Código Sustantivo del Trabajo, Código Civil, Decreto 1211 de 1990, y demás disposiciones jurisprudenciales, se aborda la defensa en los siguientes términos:

Razones de derecho, Código Sustantivo del Trabajo, con respecto a la inembargabilidad de las prestaciones sociales.

ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES. 1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos [411](#) y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

Razones de derecho, Decreto 1211 de 1990.

**ARTICULO 173. Inembargabilidad y descuentos.** Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. Negrilla y subrayado fuera de texto.

### **IV. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

#### **1. EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO.**

Causa confusión y extrañeza, la habilidad con que el demandante, a través de su apoderado, solicitó una medida cautelar frente a las cesantías ante la caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, del señor Juan Pablo Jiménez Morales, ya que debe ser de pleno conocimiento del togado que las cesantías son inembargables, luego entonces no se entiende con que fundamento legal solicitó al despacho dicha medida cautelar y lo más



ilógico es que el honorable Juzgado haya despachado favorablemente esa solicitud, cuando la norma como tal lo prohíbe.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

## **2. INCORRECTO PROCEDER AL DECRETAR EL EMBARGO DE LAS CESANTÍAS**

Se tiene que en el numeral tercero del auto sin número de fecha 20 de enero de 2020, se decretó el embargo y retención de las cesantías capitalizadas por el demandante, en donde se libró oficio a la caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "CAJA HONOR"

Fundo esta excepción, en el entendido que las cesantías son inembargables, según lo preceptuado por el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual señala que las prestaciones sociales de los trabajadores son inembargables, cualquiera que sea la cuantía.

Sin embargo existe una excepción a esta regla contemplada en el artículo 344 del Código sustantivo del trabajo, el cual señala que:

### **ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES.**

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos [411](#) y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

Corte Constitucional

-Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-710-96 del 9 de diciembre de 1996 Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango mejía.

También es aplicable al caso que nos ocupa el Decreto 1211 de 1990, que en su artículo 173 dice:

**ARTICULO 173. Inembargabilidad y descuentos.** Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Ahora bien, el togado de la parte demandante solicitó al despacho como medida cautelar el embargo de las cesantías de mi poderdante, sin fundamento legal alguno, luego entonces no se entiende porque la honorable Juez accedió a lo solicitado, cuando la norma no permite esa clase de embargos, a menos que haga referencia a las excepciones que consagra la norma, en este caso por alimentos, sin embargo en el escrito de demanda no se vislumbra dicha excepción.



Es oportuno traer a colación lo dicho en la sentencia C-710 de 1996, en donde la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, que estableció la inembargabilidad de las prestaciones sociales.

Empero las prestaciones sociales si están privilegiadas sobre el salario como tal a la hora de su capacidad para ser embargadas, puesto que todas las prestaciones, sin importar el monto de ellas, no son embargables por conceptos diferentes a las excepciones contempladas por el artículo 344 del código del trabajo, mientras que el salario, dependiendo de su monto sí es embargable por otros asuntos o deudas según lo establece el artículo 155 del código sustantivo del trabajo.

Por tal razón la honorable Juez, no debía despacha favorablemente la solicitud de embargo de las cesantías.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

### **3. EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el Juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Ruego señora juez, decretar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes a que haya lugar, así como declarar oficiosamente cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso de conformidad con el ordenamiento procesal.

### **V. PETICIONES**

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Usted, señora Juez, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

**PRIMERO.-** Declarar probadas las excepciones propuestas.

**SEGUNDO.-** En consecuencia ordenar y oficiar el levantamiento de la medida cautelar referente al embargo de las cesantías del señor Juan Pablo Jiménez, que fue ordenado por su despacho ante Caja Honor, teniendo en cuenta la norma que prohíbe el embargo de las mismas.

**TERCERO.-** Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte ejecutante.



## VI. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

### TESTIMONIALES.

Sírvase señora Juez, fijar fecha y hora para que se recepcione las declaraciones, de las personas que adelante relaciono, sobre lo que los hechos en que se fundamenta la demanda y contestación de la misma.

1. NESIBEL HENAO JIMENEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.904.433, residente y domiciliada en la Manzana A casa 14 de Cartago Valle, teléfono celular 3225839703, quien declarará sobre la contestación de la demanda, los hechos y pretensiones de la demanda, y demás que se estimen necesarios y que sean de interés para el proceso.
2. CARLOS ALBERTO FRANCO ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.406.678, residente y domiciliado en la carrera 23 No. 31 - 52 de Cartago Valle, teléfono celular 3108390971, quien declarará sobre la contestación de la demanda, los hechos y pretensiones de la demanda, y demás que se estimen necesarios y que sean de interés para el proceso.

### OBJETO SUSCINTO DE LA PRUEBA

Todos y cada uno de ellos prestaran su testimonio acerca de la contestación de la demanda, también sobre los hechos de la demanda y pretensiones, al igual que de la convivencia de los esposos Juan Pablo Y Wendy Yuranis y demás que se estimen necesarios al momento de practicar la prueba.

### INTERROGATORIO DE PARTE.

Se sirva hacer citar y comparecer a la señora Wendy Yuranis Dueñas Lozano, quien podrá ser notificada en la dirección que fue aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, esto es, en la manzana B casa 8 del conjunto residencial Mirador de la Sierra IV de la ciudad de Valledupar, teléfono celular 3218443106, E-mail wen\_yur88@hotmail.com, para que el día y la hora que fije su despacho absuelva interrogatorio de parte en forma oral o en sobre cerrado se le formulará.

## VII.

Poder conferido a mi favor, conforme lo reglado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

## VIII. NOTIFICACIONES

**APODERADO:** El suscrito en la carrera 12 B No. 16 A - 32 de Cartago Valle, o en la secretaría de su despacho, celular número 3104353320, correo electrónico arciga1375@hotmail.com.



*José Arley Cifuentes García*  
Abogado – Esp. Derecho Probatorio

**DEMANDADO:** Recibirá en la calle 18b No. 1 – 48 N del municipio de la Cartago Valle del Cauca, teléfono celular 3218477101, correo electrónico juanita6235@icloud.com

**DEMANDANTE.** Recibirá en la dirección que aportó en el escrito de la demanda.

Se enviará la contestación de la demanda al demandante al correo aportado en el escrito de la demanda, esto con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 el decreto 806 de 2020.

En esta forma y encontrándome en el término de ley conferido, doy por contestada la presente demanda

De la señora Juez,

JOSÉ ARLEY CIFUENTES GARCÍA  
CC. No. 16.161.278 de Victoria Caldas  
T.P No. 216054 C.S de la Judicatura



*José Arley Cifuentes García*

Abogado - Esp. Derecho Probatorio  
Celular 3104353320 - Cartago Valle

Cartago Valle, 27 de octubre de 2020

Doctora  
ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR –  
Valledupar Cesar  
E. S. D.

**REFERENCIA: PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN**

**JUAN PABLO JIMÉNEZ MORALES**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 6.282.514, residente y domiciliado en Cartago Valle, con correo electrónico [juanito6235@icloud.com](mailto:juanito6235@icloud.com), manifiesto a Usted, que confiero poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSÉ ARLEY CIFUENTES GARCÍA**, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Cartago Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16'161.278 de Victoria Caldas, abogado en ejercicio portador de la T.P 216054 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [arciga1375@hotmail.com](mailto:arciga1375@hotmail.com), para que en mi nombre y representación me asista, inicie y lleve hasta su terminación la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, impetrada en mi contra por la señora WENDY YURANIS DUEÑAS LOZANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.595.209, expedida en Valledupar.

Para el efecto el profesional del derecho queda facultado para presentar toda clase de excepciones de mérito o previas, recursos, conciliar, así como todas las facultades inherentes a esta acción, especialmente pedir la práctica de pruebas, recurrir providencias, presentar nulidades, solicitar la práctica y levantamiento de medidas cautelares y en general transigir, desistir, recibir, renunciar, prometer, confesar, transar, conciliar, sustituir, reasumir, suspender, objetar pruebas y tachar testigos, y adelantar todos los trámites, presentando liquidación del crédito, disolver, liquidar sociedad conyugal, partición, suscribir paz y salvos ante el demandante, solicitar peritajes, objetar dictámenes y efectuar todas las acciones necesarias en el cumplimiento de su mandato, conforme lo preceptúa el artículo 77 del C.G.P., de tal modo que no pudiere alegarse la falta de competencia en cualquier diligencia o actuación procesal desplegada con ocasión del ejercicio de su mandato.

Declaro que todas las informaciones suministradas a mi apoderado para la contestación de la demanda son veraces, por lo que en caso de eventual desvirtuación, la responsabilidad consecuente será mía en forma exclusiva y excluyente.

Sírvase señora Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del término del presente mandato.

En atención al Decreto 806 de 2020, artículo 5, inciso segundo, me permito indicar la dirección del correo electrónico para ser notificados, demandado [juanito6235@icloud.com](mailto:juanito6235@icloud.com) y apoderado del demandado [arciga1375@hotmail.com](mailto:arciga1375@hotmail.com) por lo que es válido con solo ante firma.

Del señor Juez.

JUAN PABLO JIMÉNEZ MORALES  
C.C. No. 6.282.514

ACEPTO

JOSÉ ARLEY CIFUENTES GARCÍA  
C.C. No. 16.161.278 de Victoria C.  
T.P. No. 216054 del el C.S. de la J.

**Celular 3104353320, email: [arciga1375@hotmail.com](mailto:arciga1375@hotmail.com)**



Favoritos

Carpetas

Bandeja de... 3905

Correo no des... 16

Borradores 225

Elementos envia...

Scheduled

Elementos e... 148

Archive

Notas

Archivo

Conversation His...

Fuentes RSS

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

## CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO



jose arley cifuentes

Mar 27/10/2020 4:16 PM

Para: wen\_yur88@hotmail.com; jvegajm@hotmail.com



CONTESTACIÓN DEMANDA ...

253 KB

3 archivos adjuntos (512 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Cordial saludo.

JOSÉ ARLEY CIFUENTES GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.161.278 de Victoria Caldas, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 216054 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor JUAN PABLO JIMÉNEZ MORALES, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 6.282.514, residente y domiciliado en Cartago Valle, con correo electrónico juanita6235@icloud.com, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

### **FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

Atentamente

JOSÉ ARLEY CIFUENTES GARCÍA  
CC. No. 16.161.278 de Victoria Caldas  
T.P No. 216054 C.S de la Judicatura

Responder | Responder a todos | Reenviar



Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium





- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja d... 3904
- Correo no des... 19
- Borradores 225
- Elementos envia...
- Scheduled
- Elementos e... 145
- Archive
- Notas
- Archivo
- Conversation His...
- Fuentes RSS
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

### Fwd: PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN-- CONTESTACIÓN DIVORCIO

Juan pablo Jimenez morales <juanito6235@icloud.com> ↶ ↷ → ...  
 Mar 27/10/2020 2:57 PM  
 Para: Usted



Buenas tardes doctor, acepto y doy mi aprobación y consentimiento al poder en mención.

Atentamente

Juan Pablo Jiménez Morales.  
 C.C. N. 6.282.514  
 Celular 3218477101  
 Correo electrónico juanita6235@icloud.com

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** jose arley cifuentes <arciga1375@hotmail.com>  
**Fecha:** 27 de octubre de 2020 a las 14:42:48 COT  
**Para:** Juan pablo Jimenez morales <juanito6235@icloud.com>  
**Asunto:** PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN-- CONTESTACIÓN DIVORCIO

Buenas tardes señor Juan Pablo Jiménez Morales, a su solicitud adjunto documento para revisión y aprobación; favor devolver indicando expresamente su consentimiento del contenido, en atención al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente

JOSE ARLEY CIFUENETS GARCÍA  
 Abogado Esp- Derecho Probatorio  
 Correo electrónico arciga1375@hotmail.com

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

**RV: RADICADO 20001311000120190048000- CONTESTACION DEMANDA DE DIVORCIO--**

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/10/2020 14:00

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (628 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO JUAN PABLO.pdf; PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA-- DIVORCIO--JUAN PABLO JIMÉNEZ MORALES.pdf; CONSTANCIA DE ENVÍO DE PODER A TRÁVES DE MENSAJE DE DATOS.pdf; CONSTANCIA DE ENVÍO DE CONTESTACION DE DEMANDA A LA PARTE DEMANDANTE A WENDY YURNAIS.pdf;

Cordial Saludo.

Con mucho respeto,

LUIS ENRIQUE ASPRILLA  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**  
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firma ambiental:** En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

**1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB:** Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

**2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS:** Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

---

**De:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 28 de octubre de 2020 9:16 a. m.  
**Para:** Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: RADICADO 20001311000120190048000- CONTESTACION DEMANDA DE DIVORCIO--

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar***Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)***De:** jose arley cifuentes <arciga1375@hotmail.com>**Enviado:** martes, 27 de octubre de 2020 16:40**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RADICADO 20001311000120190048000- CONTESTACION DEMANDA DE DIVORCIO--

Cartago Valle, 27 de octubre de 2020

Doctora

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR –

Valledupar Cesar

E. S. D.

Referencia. Contestación de demanda Divorcio de Matrimonio Civil

Demandante: WENDY YURANIS DUEÑAS LOZANO

Demandado: JUAN PABLO JIMÉNEZ MORALES

Radicación: 20001311000120190048000

Cordial saludo.

JOSÉ ARLEY CIFUENTES GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.161.278 de Victoria Caldas, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 216054 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor JUAN PABLO JIMÉNEZ MORALES, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 6.282.514, residente y domiciliado en Cartago Valle, con correo electrónico [juanito6235@icloud.com](mailto:juanito6235@icloud.com), por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

ANEXO CONSTANCIA EN PDF DEL ENVÍO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE DIVORCIO A LA PARTE DEMANDANTE Y AL APODERADO DE LA MISMA, A LOS CORREOS APORTADOS EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA. CUMPLIENDO ASÍ CON EL DECRETO 806 DE 2020

Atentamente

JOSÉ ARLEY CIFUENTES GARCÍA

CC. No. 16.161.278 de Victoria Caldas

T.P No. 216054 C.S de la Judicatura